



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON  
FUERZA DE LEY:

**Artículo 1º:** La presente ley tiene por objeto implementar políticas educativas inclusivas en la búsqueda de concientizar y prevenir la discriminación hacia las personas con capacidades diferentes en concordancia con Ley Nacional N° 26378 por la cual adhiere a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Ley de Educación Nacional N° 26206, Ley Provincial de Educación N° 9890 y Ley Provincial de Discapacidad N° 9891.-

**Artículo 2º:** Incorporar con carácter obligatorio a la curricula escolar del nivel secundario en todas sus modalidades un programa que garantice:

- a) La aprehensión del principio de no discriminación y el respeto de los derechos reconocidos a las personas con capacidades diferentes.-
- b) La promoción de la inclusión escolar mediante la comprensión de las necesidades requeridas por aquellas personas que poseen patologías, trastornos y demás deficiencias que impidan la participación plena y efectiva en la sociedad.-



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

c) La enseñanza de los sistemas de comunicación no verbal propia de los no videntes y los hipoacúsicos.-

**Artículo 3º:** La autoridad de aplicación será el Consejo General de Educación, quien deberá adaptar los diseños curriculares acorde a lo establecido por la presente ley y brindará al docente permanente capacitación para responder a las necesidades del alumno en pos de asegurar la inclusión escolar.-

**Artículo 4º:** De forma.-



## **FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

El presente proyecto tiene como objeto concientizar y brindar herramientas que permitan a los futuros ciudadanos sociabilizar y comprender las necesidades de quienes tienen capacidades diferentes en consonancia a lo establecido por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (en adelante Convención), especialmente los arts. 8.1 y 8.2, el primero obliga a los Estados Partes a adoptar las medidas inmediatas y efectivas para concientizar respecto a las personas con discapacidad, fomentar el respeto de los derechos, la lucha contra los estereotipos y los prejuicios, entre otros. Mientras tanto el segundo reza: *“Las medidas a este fin incluyen... b) Fomentar en todos los niveles del sistema educativo, incluso entre todos los niños y las niñas desde una edad temprana, una actitud de respeto de los derechos de las personas con discapacidad...”*

Asimismo, prevenir la discriminación es otro pilar importante puesto que según la Convención la discriminación contra cualquier persona por razón de su discapacidad constituye una vulneración de la dignidad y el valor inherente del ser humano.



Consideramos que los destinatarios del programa educativo deben ser estudiantes que cursen el nivel secundario puesto que por su madurez y conocimientos previos son capaces de comprender los contenidos del mismo.

Es de suma importancia que los estudiantes entiendan cuales son las necesidades requeridas por quienes tienen capacidades diferentes en el afán de fomentar no solo la inclusión escolar sino también en otros ámbitos de la vida, más aun cuando asisten alumnos que tienen dificultades en el aprendizaje.

Así también, el estudio del lenguaje de señas y el braille, sistemas de comunicación no verbal más conocidos y utilizados, permiten la interacción con aquellos que no puedan darse a entender por escrito o verbal.

### Hacia una nueva perspectiva educativa - impacto en el Sistema Educativo Especial Provincial.

Hoy en día nos enfrentamos a un cambio del paradigma educativo donde el modelo pedagógico predomina sobre el médico, debemos referirnos a la educación escolar inclusiva / integradora. Por consiguiente, las instituciones educativas deben aceptar el ingreso del niño con capacidades diferentes al sistema educativo común siempre que el plan de estudio pueda adaptarse



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

acorde a las necesidades de aquel entendiéndolo como un ser humano completo.

Este cambio paradigmático surge a partir de la sanción de la ley Federal de Educación N° 24195/93 que prioriza conceptos tales como necesidades educativas especiales, principio de normalización e integración.

A nivel provincial, los arts. 12, 13, 14 y 15 de la ley de discapacidad N°9891 impone ciertas obligaciones al C.G.E. para que la inclusión escolar del niño con discapacidad sea de cumplimiento efectivo, entre ellas la adaptación de la curricula atendiendo a las necesidades del menor; el suministro de recursos, apoyo, cargos docentes y no docentes, otros.

Por otra parte, el art. 15 refiere a la integración en el sistema educativo, reconociendo el derecho de las personas con capacidades diferentes a educarse en el Sistema Educativo Común, siempre que sea posible, con el apoyo requerido.

La ley de educación provincial N° 9890 dedica todo un capítulo en lo que respecta a la modalidad de Educación Especial e impone al C.G.E. la integración de los alumnos con discapacidad en todos los niveles de educación obligatoria y la atención educativa integral en aquellas instituciones educativas



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

en las que asisten estudiantes que no pueden ser integrados en el sistema de educación común.

Para que la integración del alumno sea eficiente existe la figura del Maestro Orientador Integrador (MOI), este acompaña al docente, elabora el plan de estudio y vela por los intereses del menor.

Por todo lo mencionado, invito a mis pares que adhieran al presente proyecto de ley.